Presidencia

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PUBLICADO EN EL MARCO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DAPRE-LP04-2024

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (DAPRE), en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, por medio del estructurador técnico, da respuesta a las observaciones presentadas durante el TRASLADO del informe de evaluación publicado en el marco del proceso No. DAPRE-LP04-2024, que tiene por objeto*: "Contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos para los vehículos Toyota, Multimarca y Motocicletas al servicio de la Entidad".*

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MULTISERVICIO TECNICARS ASOCIADOS S.A.S.:

Se recibe mensaje del proponente MULTISERVICIO TECNICARS ASOCIADOS S.A.S., adjuntando los siguientes documentos:

Asunto: SUBSANACION DAPRE MULTISERVICIO TECNICARS

Anexos

Documento	Nombre del documento	
SUBSANACION DAPRE.pdf	SUBSANACION DAPRE.pdf	Detalle
CARTA DE CONVENIO BLINDADORA MAMBLI.pdf	CARTA DE CONVENIO BLINDADORA MAMBLI.pdf	Detalle
CERTIFICACION TALLER CARTAGENA.pdf	CERTIFICACION TALLER CARTAGENA.pdf	Detalle
RESOLUCION 20194440000547 ORIGINAL.pdf	RESOLUCION 20194440000547 ORIGINAL.pdf	Detalle
PERMISO DE MOVILIZACIÒN 02373 DEL 2023 (1).pdf	PERMISO DE MOVILIZACIÒN 02373 DEL 2023 (1).pdf	Detalle

Observación:

"(…)
Nos permitimos subsanar nuestra oferta de acuerdo al informe de evaluación emitido por la entidad el día 11 de Diciembre en los siguientes términos:

- ***Requerimiento 1:*** *Se adjunta certificación suscrita por el representante legal donde se indica la empresa Blindadora con la cual se realizará el mantenimiento del blindaje.*
- ***Requerimiento 2:*** *Se adjunta resolución de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada (vigente al cierre del proceso) de la empresa brindadora con la cual se efectuará el mantenimiento del blindaje.*
- ***Requerimiento 3:*** *Se adjunta certificación suscrita por el representante legal indicando la dirección donde se prestará el mantenimiento y suministro de repuestos de los vehículos en la ciudad de Cartagena D.T. y C., el cual cumplirá con las mismas exigencias establecidas en Bogotá, D.C.*
- ***Requerimiento 4:*** *Se adjunta registro y autorización emitido por la autoridad ambiental competente vigentes para el transporte y movilización del aceite generado en el marco del cumplimiento del objeto contractual.*

(…)". (sic)

RESPUESTA:

Para el ***Requerimiento 1:*** *Se adjunta certificación suscrita por el representante legal donde se indica la empresa Blindadora con la cual se realizará el mantenimiento del blindaje.*

Al verificar los documentos allegados por el proponente se cumple con el requerimiento de la certificación suscrita por el representante legal donde se indica la empresa Blindadora.

Para el ***Requerimiento 2:*** *Se adjunta resolución de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada (vigente al cierre del proceso) de la empresa Blindadora con la cual se efectuará el mantenimiento del blindaje.*

Al verificar los documentos allegados por el proponente se cumple con el requerimiento de la resolución de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada de la empresa Blindadora.

Para el ***Requerimiento 3:*** *Se adjunta certificación suscrita por el representante legal indicando la dirección donde se prestará el mantenimiento y suministro de repuestos de los vehículos en la ciudad de Cartagena D.T. y C., el cual cumplirá con las mismas exigencias establecidas en Bogotá, D.C.*

Al verificar los documentos allegados por el proponente se cumple con el requerimiento de la certificación suscrita por el representante legal indicado la dirección donde se prestará el mantenimiento y suministro de repuestos de los vehículos en la ciudad de Cartagena D.T: y C. y de la ciudad de Bogotá, D.C.

Para el ***Requerimiento 4:*** *Se adjunta registro y autorización emitido por la autoridad ambiental competente vigentes para el transporte y movilización del aceite generado en el marco del cumplimiento del objeto contractual.*

Al verificar los documentos allegados por el proponente se cumple con el requerimiento aportando licencias ambientales vigentes de los gestores expedidas por las autoridades competentes.

Conclusión: Una vez verificada la documentación aportada por el proponente **MULTISERVICIO TECNICARS ASOCIADOS S.A.S.**, el proponente **CUMPLE** con los criterios técnicos, y por tanto se HABILITA, lo cual constará en modificación al informe de verificación técnico-económico y de ponderación.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AUTOS MONGUI S.A.S.:

Se reciben dos (2) mensajes de observaciones del proponente AUTOS MONGUI S.A.S.: uno, respecto de su oferta y, otro, respecto de la oferta del proponente UT TECNIJACKO.

A. RESPECTO DE SU OFERTA.

Presidencia

Observación No. 1:

"(…)
Se aclara que el puntaje otorgado a nosotros no es el adecuado teniendo en cuenta que en documento independiente se anexo documento con la dirección de ofrecimiento calle 5ª #19-43 y la evaluada fue la de la calle 23

NIT. 830.006.596-6

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS

MENOR DISTANCIA DE LA UBICACIÓN DEL TALLER CON RELACIÓN A LA ENTIDAD (Hasta 4 Puntos).

(ADICIONAL AL REALIZADO CUANDO EL VEHÍCULO INGRESA POR MANTENIMIENTO).

Yo MANUEL EDUARDO MONGUI ACOSTA actuando en calidad de representante legal de AUTOS MONGUI SAS **OFREZCO** de manera expresa el taller ubicado en la calle 5ª #19-43 en la icuadad de bogota como el taller que, prestara el servicio de mantenimiento a los vehículos de LA ENTIDAD con una mayor cercanía a la sede del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (Calle 7 No. 6-54), se le otorgarán 4 puntos; el taller debe estar ubicado en la ciudad de Bogotá, los puntajes se asignaran conforme con lo siguiente:
:

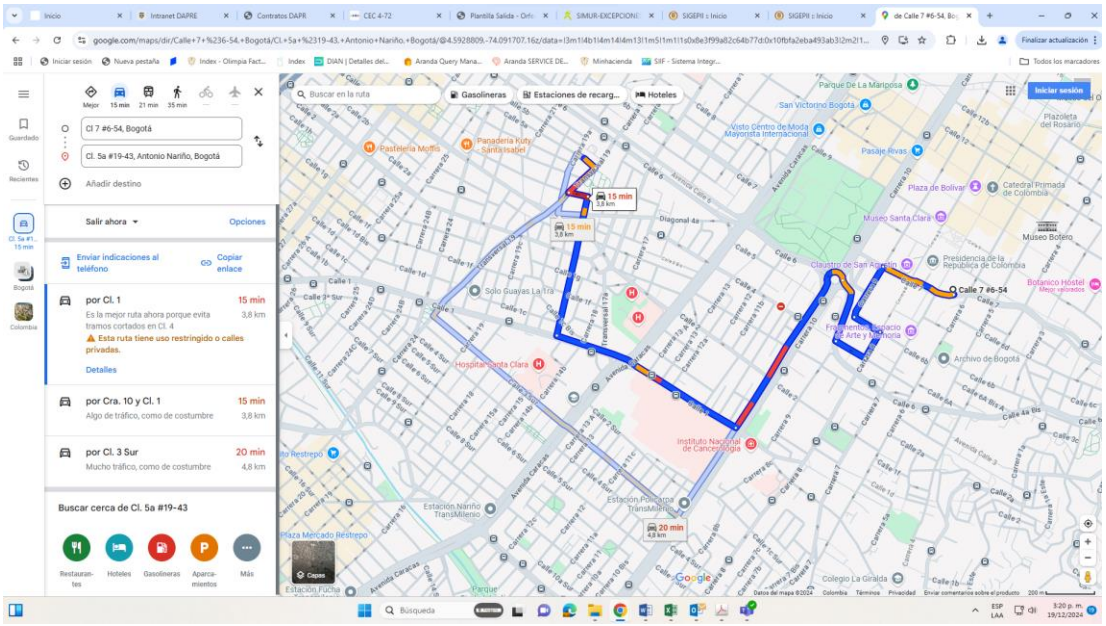
DISTANCIA DESDE LA ENTIDAD	PUNTAJE
Taller más cercano	4 Puntos
Segundo taller más cercano	3 Puntos
Tercer taller más cercano	2 Puntos
Para el resto de talleres	1 Punto

(…)". (sic)

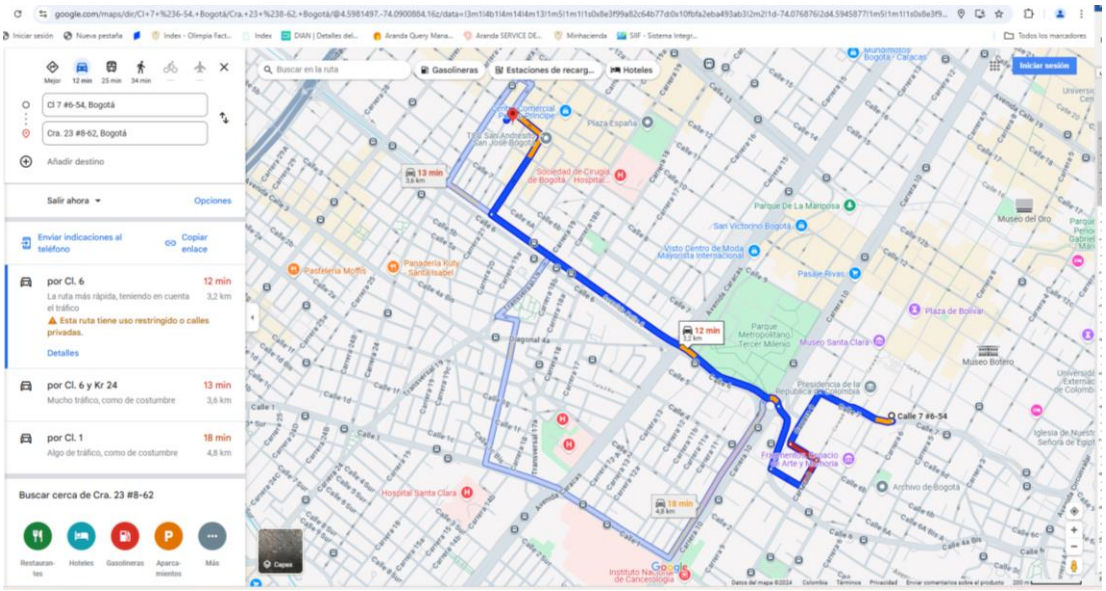
RESPUESTA:

Acorde con la solicitud presentada por el oferente "MONGUI SAS", referente al puntaje otorgado, se le informa que se tuvo en consideración la opción más favorable para el proponente, en cuanto a distancia, por lo que se tuvo en cuenta para calcular la distancia el taller más cercano a la Entidad. En este sentido, la dirección más cercana es la registrada con el número Carrera 23 # 8-62, la cual a través de Google Maps dio una distancia de 3,2 km, mientras que la dirección Calle 5ª # 19-43 (talle que indica en esta observación como más cercano) dio una distancia en Google Maps de 3,8 km. Fue por lo anterior que la Entidad seleccionó la dirección con menor distancia, obteniendo una reducción en 600 mts. Por tal razón este criterio de ponderación, se otorgó el puntaje que se indicó en el informe de verificación técnico-económico y de Ponderación. Es preciso aclarar que este puntaje se calcula con los proponentes habilitados.

Conclusión: No se acepta la observación teniendo en cuenta que la opción más favorable para el proponente fue la indicada en el informe de evaluación, tal como se evidencia en las siguientes capturas de pantalla, en donde consta la verificación de distancia entre los dos talleres indicados por el proponente.



Punto de Partida: Calle 7 # 6-54
Punto de llegada: Calle 5ª # 19-43
Distancia: 3,8km



Punto de partida: Calle 7 # 6 - 54
Punto de llegada: Carrera 23 # 8-62
Distancia en Kilómetros: 3,2 km

B. <u>RESPECTO DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE UNIÓN TEMPORAL TECNIJAKO:</u>

"*Observaciones para la oferta de UT TECNIJAKO*

Las observaciones que se realizan a continuación buscan demostrar a la entidad que el oferente no cumple con las condiciones técnicas requeridas para ser habilitados (…)".

Observación No. 2:

"(…)

1. *El documento de procesoil no se encuentra suscrito por el representante de la firma que pretende acreditar el convenio, por lo anterior al no estar el documento suscrito el mismo no tendría convenio debidamente legalizado para garantizar la ejecución del contrato.*


Este convenio se encuentra vigente hasta el día 31 de diciembre de 2024.

Para constancia se firma por las partes interesadas en Cota C/Marca el día 02 de noviembre de 2024.

Oscar Leonel Algana.
PROCESOIL LTDA
NIT 900.[illegible]-6

Juan Carlos De Los ríos Gómez
TECNIMOTOR REPUESTOS Y RECTIFICADORA
NIT: 800.057.113-1

Un servicio ambientalmente sostenible a su disposición

Planta: Cra. 5 No. 3-64 y 3-96 - Cota Cundinamarca - Teléfonos: 877 7820 - Cel.: 314 384 8382
E-mail: asistenteprocesoil@hotmail.com - www.procesoil.com.co

(…)".

RESPUESTA:

Acorde con la solicitud presentada por el oferente "MONGUI SAS" referente al documento presentado por "UT TECNIJAKO" donde PROCESOIL suscribe convenio con TECNOMOTOR RESPUESTOS Y RECTIFICADORA (y no está suscrito por el RL del proponente), al verificar dicho documento la Entidad verifica la documentación con ocasión de la observación, evidenciando que dicho documento no se encuentra firmado por el representante de TECNOMOTOR, quien es integrante de la UNIÓN TEMPORAL TECNIJAKO. Debido a lo anterior, el proponente UNIÓN TEMPORAL TECNIJAKO no cumple con lo establecido en el numeral 2.3.3 (requisitos para todos los grupos) Registro y autorización emitido por la autoridad ambiental competente para el transporte y movilización del aceite generado (según descripción del pliego).

Conclusión: Al no cumplir con este requisito habilitante relacionado con el *"registro y autorización emitido por la autoridad ambiental competente para el transporte y movilización del aceite",* el proponente "UT TECNIJAKO", **NO cumple** con la totalidad de los requisitos técnicos y, por tanto **NO ESTÁ HABILITADO técnicamente**. La Entidad ajustará el informe de evaluación técnico-económico y de ponderación de este proponente, con ocasión de lo aquí verificado.

Presidencia

Observación No. 3:

"(…)

2. *El oferente y suscribe un documento que no es del todo real, teniendo en cuenta que esta incurriendo en falsedad de documento toda vez que el mismo indica que se encuentra al día en los pagos con el fin de dar cumplimiento al articulo 50 sin embargo al verificar las planillas el oferente presenta días en mora*

OPCIÓN 1 – CUANDO EL PROPONENTE (PERSONA JURÍDICA) TENGA PERSONAL A CARGO

El/La Suscrito/a **JAIME CAMARGO CIFUENTES** identificado con **C.C. No. 1.009.293 de Boyaca,** en Calidad de **Representante Legal,** y **ANDRES CARDONA CELIS** identificado con **C.C. 93.406.735 de Ibague (T),** debidamente inscrito en la Cámara de Comercio **BOGOTA D.C.**; certifico, respecto de la persona jurídica **JAKO IMPORTACIONES SAS**, identificada con NIT **830.038.886-1**, el pago de los aportes de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje de todo el personal que se encuentra laborando dentro de la misma y que así lo requiere, pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007.

La presente se expide a los **cuatro (4)** días del mes de **diciembre (12)** del año 2024

Se firma según el caso por:

FIRMA _____
NOMBRE DE QUIEN CERTIFICA: **JAIME CAMARGO CIFUENTES**
C.C. No. **1.009.293 De Boyaca**
REPRESENTANTE LEGAL DE **JAKO IMPORTACIONES S.A.S.**
NIT: **830.038.886-4**

FIRMA _____
NOMBRE DE QUIEN CERTIFICA **ANDRES CARDONA CELIS**
C.C. No **93.406.735 de Ibague (T)**
REVISOR FISCAL DE **JAKO IMPORTACIONES S.A.S.**
TARJETA PROFESIONAL **No. 116463-T**

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 830038886	4	JAKO IMPORTACIONES S A	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL 01	CRA 16 7 A 06	BOGOTA-BOGOTA D.E.	3411099	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-09	2024-10	1003697161	9476133708	E	2024/10/21	2024/10/25	BANCO DE BOGOTA	4	$10,122,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

(…)".

RESPUESTA:

Acorde con la solicitud presentada por el oferente "MONGUI SAS" referente al documento presentado por "UT TECNIJAKO", sobre el pago de mora en la planilla, se informa al observante e interesados que para validar esta situación se dispuso en los términos y condiciones adicionales que el proponente debía aportar certificación suscrita por su representante legal o su Revisor Fiscal, si la sociedad o persona jurídica cuenta con éste, dando fe de estar al día con las respectivas obligaciones parafiscales, lo cual, en efecto se verificó durante la evaluación, pues el referido proponente allegó la correspondiente certificación del integrante JAKO IMPORTACIONES S.A.S., quien aporta la certificación suscrita por el Revisor Fiscal inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal del integrante.

Presidencia

Ahora bien, respecto de los días de mora que indica el observante, en efecto tales días de mora se evidencian en la planilla correspondiente, sin embargo no se puede deducir, con dicha información, que el proponente no haya pagado esos cuatro (4) días; por el contrario, esta información se extrae es de una planilla de pago (del 2024/10/25), por lo que se podría inferir, también, que es una información del pago de valor por mora u otras sanciones que le puedan aplicar, pero que en ningún caso podría concluirse que el proponente nunca pagó tales días.

Es preciso aclarar que la certificación presentada por el proponente es suscrita por su Revisor Fiscal, quien es contador público y da Fe pública respecto de la información que reposa en los archivos y documentos que tuvo a su disposición para la expedición de la certificación aquí estudiada.

Conclusión: No se acepta la observación presentada respecto de la Oferta de la Unión Temporal TECNIJAKO, dado que el proponente acreditó el requisito habilitante de la forma como fue requerida en los términos y condiciones adicionales del pliego de condiciones, y la captura de pantalla remitida por el proponente AUTOSO MONGUÍ S.A.S. no es prueba de que no esté al día con sus obligaciones parafiscales.

Observación No. 4:

"(…)
3. Se solicita a la entidad verificar el criterio de ponderación de ofrecimiento de personal teniendo en cuenta que el oferente presenta días en mora de sus planillas Por lo anterior se solicita rechazar al oferente teniendo en cuenta lo anterior expuesto
(…)".

RESPUESTA:

Consecuente con la respuesta anterior, dado que no es posible deducir que el integrante del proponente UNIÓN TEMPORAL TECNIJAKO no esté al día en el pago de sus obligaciones parafiscales con la información suministrada por el observante AUTOS MONGUÍ S.A.S., no es posible, tampoco, acceder a esta solicitud. Sin perjuicio de lo expuesto se aclara que para el criterio de ponderación relacionado con el personal acreditado con determinada idoneidad y experiencia, las planillas se requerían para verificar la duración o permanencia de la relación contractual o laboral con el proponente, durante el periodo mínimo allí requerido.

Conclusión: No se accede a la solicitud del proponente AUTOS MONGUÍ S.A.S., respecto de la oferta de la UNION TEMPORAL TECNIJAKO.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR UT TECNIJAKO A REMPODIESEL:

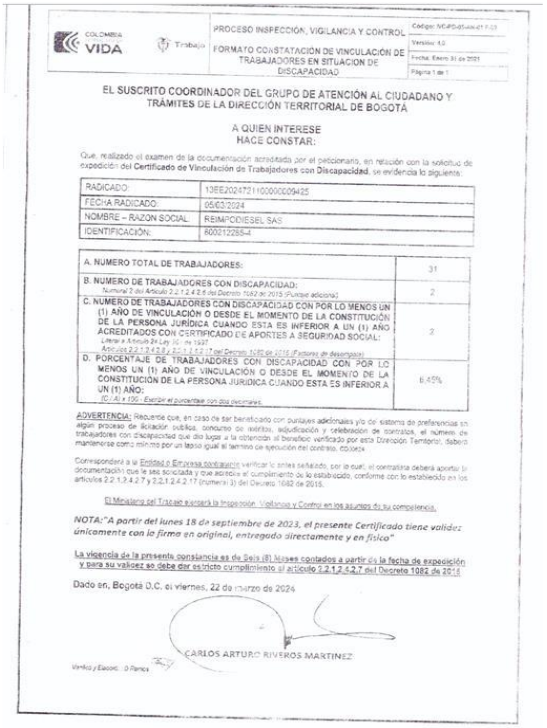
Observación No. 1:

"(…)
Dentro del pliego de condiciones pagina 73 y 74, numeral 5.4.2.2. la entidad solicita:
VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (1 PUNTO)
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, adicionado mediante el artículo 1 del Decreto 392 de 2018, se asignará un (1) PUNTO a

los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:
1. La persona representante legal de la persona jurídica y/o natural o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del presente proceso de selección.
2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección. Verificados los anteriores requisitos, se asignará un (1) PUNTO a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL OFERENTE	NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EXIGIDO
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 5.4.2.2. la entidad califica y otorga el punto por VINCULACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (1 PUNTO) a la empresa REIMPODIESEL S.A.S., sin tener en cuenta lo siguiente:
A folio 3 del PDF llamado DOCUMENTOS DE DESEMPATE, la empresa REIMPODIESEL SAS, adjunta el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual NO SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA DE CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN (ver imagen)



COLOMBIA VIDA — Trabajo

PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

FORMATO CONSTATACIÓN DE VINCULACIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

Código: VIGIFxxxxx-xxF-xxx
Versión: 4.0
Fecha: Enero 31 de 2021
Página 1 de 1

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

A QUIEN INTERESE
HACE CONSTAR:

Que, realizado el examen de la documentación aportada por el peticionario, en relación con la solicitud de expedición del **Certificado de Vinculación de Trabajadores con Discapacidad**, se evidencia lo siguiente:

RADICADO:	13EE2024721100000009425
FECHA RADICADO:	05/03/2024
NOMBRE – RAZON SOCIAL:	REIMPODIESEL SAS
IDENTIFICACIÓN:	800212285-4

A. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES:	31
B. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD: Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.5 del Decreto 1682 de 2015 (Puntaje adicional)	2
C. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON POR LO MENOS UN (1) AÑO DE VINCULACIÓN O DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CUANDO ESTA ES INFERIOR A UN (1) AÑO ACREDITADOS CON CERTIFICADO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL: Literal a Artículo 24 Ley 361 de 1997 Artículo 2.2.1.2.4.2.6 y 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1072 de 2015 (Factores de desempate)	2
D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON POR LO MENOS UN (1) AÑO DE VINCULACIÓN O DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURIDICA CUANDO ESTA ES INFERIOR A UN (1) AÑO: (C / A) x 100 - Exprese el porcentaje con dos decimales.	6,45%

ADVERTENCIA: Recuerde que, en caso de ser beneficiado con puntajes adicionales y/o de sistema de preferencias en algún proceso de licitación pública, concurso de méritos, adjudicación y celebración de contratos, el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención al beneficio verificado por esta Dirección Territorial, deberá mantenerse como mínimo por un lapso igual al termino de ejecución del contrato, siguiera.

Corresponderá a la Entidad o Empresa contratante verificar lo antes señalado, por lo cual, el contratista deberá aportar la documentación que le sea solicitada y que acredite el cumplimiento de lo establecido, conforme con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.17 (numeral 3) del Decreto 1682 de 2015.

El Ministerio del Trabajo ejercerá la Inspección, Vigilancia y Control en los asuntos de su competencia.

NOTA: "A partir del lunes 18 de septiembre de 2023, el presente Certificado tiene validez únicamente con la firma en original, entregado directamente y en físico"

La vigencia de la presente constancia es de Seis (6) Meses contados a partir de la fecha de expedición y para su validez se debe dar estricto cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015

Dado en, Bogotá D.C. el viernes, 22 de marzo de 2024

CARLOS ARTURO RIVEROS MARTINEZ

Vertido y Elaboró: D Ramos

Como se evidencia en la anterior imagen, el documento aportado por el oferente REIMPODIESEL tiene una vigencia de seis (6) meses a partir de la fecha de expedición, en este caso el documento tiene fecha expedición del 22 de marzo de 2024 por tanto el mismo se encontraba vigente hasta el 21 de septiembre de 2024, por lo cual el documento presentado se encuentra VENCIDO Y NO SE LE DEBE ASIGNAR PUNTAJE ALGUNO POR ESTE FACTOR DE DISCAPACIDAD YA QUE NO CUMPLE.

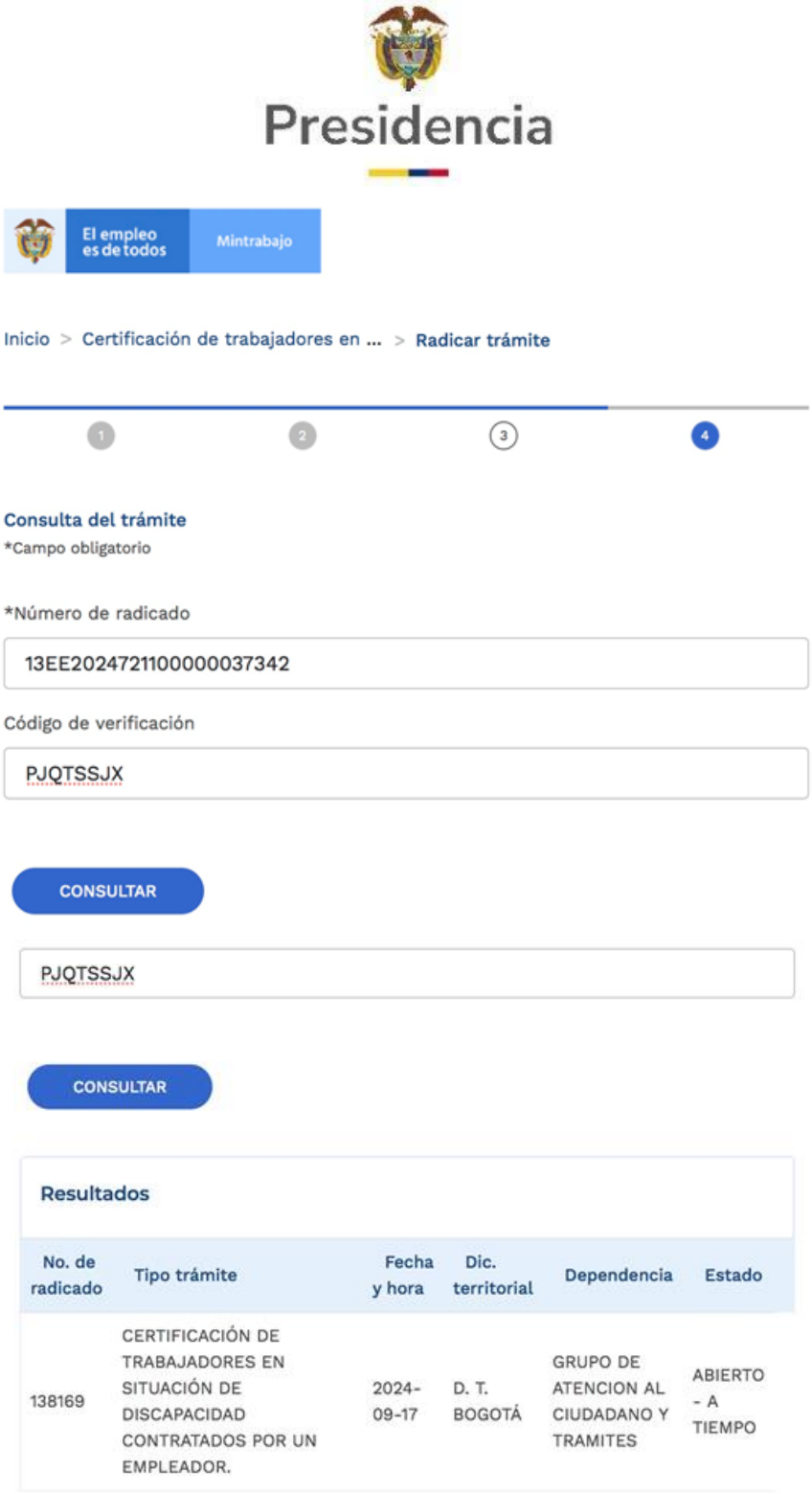
Ahora bien, acto seguido a folios 4 y 5 respectivamente la empresa REIMPODIESEL SAS, adjunta dos mensajes enviados vía correo electrónico donde:

➢ El primero con fecha del 17/09/2024 donde radican la solicitud de expedición del certificado ya que el presentado en este proceso contaba con seis (6) meses de vigencia únicamente como se demuestra en la anterior imagen.
➢ El segundo con fecha del 03/10/2024 donde informan que el tramite de CERTIFICACION DE TRABAJADORES EN SITUACION DE DISCAPACIDAD CONTRATADOS POR UN EMPLEADOR, ha sido asignado con éxito mediante un radicado.

Teniendo en cuenta lo anterior la empresa REIMPODIESEL SAS, no presento dentro de la propuesta certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, vigente a la fecha de cierre del proceso de selección, razón por la cual solicitamos a la entidad corregir el informe de evaluación publicado y no asignar el puntaje por discapacidad de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones en el numeral 5.4.2.2. VINCULACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (1 PUNTO) el oferente REIMPODIESEL SAS NO CUMPLE con lo requerido en el punto 2 de este numeral en donde la Entidad indica que se debe presentar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo el cual debe estar VIGENTE a la fecha de cierre del proceso de selección y como se evidenció en la anterior imagen tomada del certificado aportado por REIMPODIESEL al momento de presentar su oferta (cierre del presente proceso de selección) este no se encontraba vigente y al ser este un factor de ponderación no es objeto de subsanación, por lo cual solicitamos a la Entidad RETIRAR EL PUNTO otorgado a este oferente en la primera evaluación ya que el mismo no cumplió con las condiciones requeridas para la asignación de este puntaje por vinculación de personas con discapacidad.
(…)". (sic)

RESPUESTA:

Una vez verificada la documentación del proponente REIMPODIESEL S.A.S. para obtener el puntuaje en este criterio de ponderación, presentó la manifestación correspondiente, un certificado del Ministerio del Trabajo (de fecha 22/03/2024, vigente por 6 meses a partir de su expedición), y un correo electrónico proveniente de la cuenta tramitesyservicios@mintrabajo.gov.co, en el que se indica que hay un trámite en curso para la "CERTIFICACIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD CONTRADOS POR UN EMPLEADOR". Por lo anterior, en efecto, la certificación expedida por el Ministerio del Trabajo ha perdido su vigencia, y consultado en el portal web del Ministerio de Trabajo con el número de trámite y código de seguridad indicado en el correo suministrado, no se puede evidenciar una expedición o certificación a la sociedad REIMPODIESEL S.A.S., respecto del personal con discapacidad y del número total de trabajadores, tal como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:



Consecuente con lo anterior, dado que el pliego de condiciones, para otorgar este puntaje, requería además de la certificación del representante legal del proponente un "certificado expedido por el Ministerio del Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección", se aprecia que no es suficiente la acreditación de un certificado en trámite (dado que no se conoce si se certificará o no tal situación), para obtener este puntaje, entre otros aspectos, porque el requisito del pliego de condiciones es claro:

"certificado expedido por el Ministerio del Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección".

Concusión: Se acepta la observación y, en consecuencia, se retirará el puntaje otorgado por vinculación de personas con discapacidad al proponente REIMPODIESEL S.A.S. Esta situación se verá reflejada en el aparte de "ponderación" para el Grupo No. 2.

Firman los evaluadores técnicos, económicos y de aspectos ponderables,

DIANA PATRICIA PINO ROJAS **MARGARETH DAYAN PARRA S** **NUBIA CECILIA DAZA MELO**

INGRID TATIANA QUIROGA C **JUAN MAURICIO SANCHEZ** **ALEJANDRO BERNAL L**



JAVIER ANDRES PATARROYO **WILLIAMS HOSPITAL ESQUIVEL**

Fecha: 20/12/2024

[FIN DE LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN]

Presidencia

RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA DE LOS PROPONENTES

Resueltas las observaciones presentadas al informe de evaluación, previa verificación de los documentos correspondientes, el Comité Evaluador designado por la Jefe del Área de Contratos del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, presenta el siguiente consolidado de la evaluación los proponentes, con ocasión de la modificación realizada en el informe de verificación, evaluación y ponderación técnico-económico y de ponderación, suscrito por los integrantes del referido subcomité:

PROPONENTES HABILITADOS

No.	PROPONENTE	G1	G2	G3	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA *	VERIFICACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA	HABILITADO ó NO HABILITADO
1	**CARCO S.A.**	X			CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**
2	**REIMPODIESEL S.A.S.**		X		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**
3	**MOTOSPEED NL S.A.S.**			X	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**
4	**MULTISERVICIO TECNICARS ASOCIADOS S.A.S.**		X		CUMPLE	CUMPLE	**CUMPLE**	**HABILITADO**
5	**UT TECNIJAKO**		X	X	CUMPLE	CUMPLE	**NO CUMPLE**	**NO HABILITADO**
6	**AUTOS MONGUI S.A.S.**		X		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**

PONDERACIÓN Y ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LOS PROPONENTES HABILITADOS JURÍDICA, FINANCIERA Y TÉCNICAMENTE

(Posterior al traslado y observaciones al inf. de evaluación)

PONDERACIÓN PARA EL GRUPO No. 1 - VEHÍCULOS TOYOTA:

FACTOR DE PONDERACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO	CARCO S.A.
Oferta económica- Aleatorio	55.5	55.5
Menor distancia de ubicación del taller con relación al DAPRE.	4	4
Mayor garantía adicional a la mínima exigida para todos los mantenimientos y repuestos suministrados (Garantía sin ningún condicionamiento)	10	10
Mayor ofrecimiento de lavados mensuales de vehículos, sin costo para la entidad. (Adicional al realizado cuando el vehículo ingresa por mantenimiento).	10	10
Mayor número de personal vinculado, con formación profesional y/o técnica profesional y/o tecnológica en temas relacionados con mecánica automotriz o afines, y experiencia mínima de cinco (5) años en mantenimiento de vehículos marca Toyota.	9	9
Apoyo a la Industria Nacional	10	10
Vinculación de personas con discapacidad	1	0

FACTOR DE PONDERACIÓN		PUNTAJE MÁXIMO	CARCO S.A.
Puntaje adicional (Dto. 1082/15, adicionado por el Dto. 1860/21)	Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25	0
	Apoyo a las Mipymes	0,25	0
Total		**100**	**98.5**
ORDEN DE ELEGIBILIDAD			**1**

PONDERACIÓN PARA EL GRUPO No. 2 - VEHÍCULOS MULTIMARCA:

FACTOR DE PONDERACIÓN		PUNTAJE MÁXIMO	REIMPO DIESEL S.A.S.	MULTISERVICIO TECNICARS ASOCIADOS S.A.S.	AUTOS MONGUI S.A.S.
Oferta económica- Aleatorio		55.5	**51.00**	**51.93**	**45.73**
Mayor garantía adicional a la mínima exigida para todos los mantenimientos y repuestos suministrados (Garantía sin ningún condicionamiento)		10	8	**6**	10
Certificación como Taller Autorizado de UNA o más marcas de vehículos con que cuenta la Entidad		5	0	**0**	0
Mayor número de personal vinculado, con formación profesional y/o técnica profesional y/o tecnológica en temas relacionados con mecánica automotriz o afines, y experiencia mínima de cinco (5) años en mantenimiento de vehículos.		8	8	**0**	0.8
Mayor ofrecimiento de lavados mensuales de vehículos, sin costo para la Entidad (adicional al realizado cuando se ingresa por mantenimiento).		6	6	**6**	6
Menor distancia de ubicación del taller con relación al DAPRE.		4	**3**	**2**	**4**
Apoyo a la Industria Nacional		10	10	**10**	10
Vinculación de personas con discapacidad		1	**0**	**0**	0
Puntaje adicional (Dto. 1082/15, adicionado por el Dto. 1860/21)	Emprendimientos y empresas de mujeres	0.25	0.25	**0**	0.25
	Apoyo a las Mipymes	0.25	0.25	**0.25**	0.25
Total		**100**	**86.50**	**76.18**	**77.03**
ORDEN DE ELEGIBILIDAD			**1**	**3**	**2**

NOTA: Los puntajes subrayados corresponden a las modificaciones con ocasión de las observaciones presentadas durante el traslado del informe de evaluación y/o al cálculo o ponderación según los proponentes habilitados.

PONDERACIÓN PARA EL GRUPO No. 3 - MOTOCICLETAS:

FACTOR DE PONDERACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO	MOTOSPEED NL S.A.S.
Oferta económica- Aleatorio	55.5	55.50

Mayor garantía adicional a la mínima exigida para todos los mantenimientos y repuestos suministrados (Garantía sin ningún condicionamiento)		10	10
Menor distancia de ubicación del taller con relación al DAPRE.		10	10
Certificación como Taller Autorizado de UNA o más marcas de las motocicletas con que cuenta la Entidad		8	3
Mayor ofrecimiento de lavados mensuales de vehículos, sin costo para la Entidad (adicional al realizado cuando se ingresa por mantenimiento).		5	5
Apoyo a la Industria Nacional		10	10
Vinculación de personas con discapacidad		1	0
Puntaje adicional (Dto. 1082/15, adicionado por el Dto. 1860/21)	Emprendimientos y empresas de mujeres	0.25	0.25
	Apoyo a las Mipymes	0.25	0.25
Total		**100**	**94.00**
ORDEN DE ELEGIBILIDAD			**1**

NOTA: El detalle de las verificaciones efectuadas para otorgar el puntaje (para cada uno de los grupos), están contenidos en el informe de verificación y evaluación técnica-económica y de ponderación, modificado con ocasión de las respuestas a las observaciones presentadas durante el traslado de dicho informe.

COMITÉ EVALUADOR
DAPRE-LP04-2024

NOTA: Los informes de verificación de capacidad financiera, capacidad organizacional y jurídico, se mantienen incólumes, es decir, no fueron modificados.